



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de Infantería D. Carlos María Antelo y Rossi, cese en el cargo de ayudante de campo del General de la novena división D. José Sanjurjo y Sacanell.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de la segunda brigada de Infantería de la sexta división D. Francisco Sánchez y Ortega, al comandante de la referida Arma D. Carlos María Antelo y Rossi, que ha cesado en igual cometido a las inmediaciones del General de división D. José Sanjurjo y Sacanell.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la tercera y quinta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda ampliada la real orden de 31 del actual, publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 167, en el sentido de que el teniente D. Félix Díaz Díaz, a quien se le concede la separación de la Escuela Superior de Guerra, quede disponible en Canarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de Canarias, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Excmo. Sr.: Solicitada por el capitán de Infantería D. Gabriel Rebelón Domínguez la separación de la Escuela Superior de Guerra, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Director de la Escuela Superior de Guerra, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al teniente de Infantería D. Antonio Roca y Salvá la separación de la Escuela Superior de Guerra, conforme lo ha solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Director de la Escuela Superior de Guerra, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la separación de la Escuela Superior de Guerra, al teniente de Infantería D. Tomás Samerón López, que así lo ha solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Director de la Escuela Superior de Guerra, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del teniente de Infantería D. Andrés Hernández Santonja, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle la separación de la Escuela Superior de Guerra.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Director de la Escuela Superior de Guerra, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del teniente de Caballería D. Pedro Sánchez-Tirado y Vázquez, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la separación de la Escuela Superior de Guerra.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Director de la Escuela Superior de Guerra, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al teniente de Caballería D. Joaquín Domínguez Artedo, según solicita, la separación de la Escuela Superior de Guerra.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Director de la Escuela Superior de Guerra, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Estado Mayor Central del Ejército

ACADEMIAS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por el coronel Director de la Academia de Caballería, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos de tercer año que por haber terminado con aprovechamiento sus estudios sean promovidos a alféreces en el presente curso, continen, no obstante su ascenso y destino a Cuerpo, en la misma Academia, en concepto de agregados, para seguir un curso en el que amplíen estudios e intensifiquen los trabajos prácticos que no han podido tener realización completa en el ciclo de cursos abreviados seguidos por esta promoción. Este curso dará principio en la misma fecha que el normal de la Academia, finando al comenzar las vacaciones de Navidad, terminadas las cuales se incorporarán los citados alféreces a sus destinos, a cuyo fin se les expedirán los correspondientes pasaportes.

Durante su permanencia en la Academia, pasarán revista por justificante, reclamándoles sus haberes los Cuerpos correspondientes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor...

CURSOS DE TIRO

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido los obstáculos que se oponían a la celebración de los cursos de tiro para capitanes de Infantería y Artillería, dispuesto por las reales órdenes circulares de 30 de mayo último (D. O. núm. 118), y el de conjunto para coroneles, ordenado por la de 15 de junio siguiente (D. O. nú-

mero 131) que dieron lugar a la real orden de 11 de junio, disponiendo su aplazamiento hasta encontrar campo de tiro, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los cursos de la primera y tercera Secciones de la Escuela Central de Tiro del Ejército, ordenados por las reales órdenes de 30 de mayo último (D. O. núm. 118), y el de conjunto para coroneles, se celebrarán en el Campamento de Carabanchel, con arreglo a los preceptos contenidos en las citadas disposiciones, con las solas modificaciones que a continuación se expresan. El de la cuarta Sección se dispone análogamente por real orden de esta fecha.

Segundo. Los capitanes asistentes a los cursos se presentarán en Madrid el día 9 de septiembre, verificándose la inauguración simultánea, de los tres cursos, en el Campamento de Carabanchel el 10 de septiembre, a las diez de la mañana. La sesión de clausura y despedida se efectuará el 22 del mismo mes.

Tercero. La inauguración del curso de conjunto para coroneles será también en el Campamento de Carabanchel, a las diez de la mañana del día 23 de septiembre, y la presentación en Madrid el 22. Terminará el curso el 29, y el 30 emprenderán la marcha a sus respectivos destinos.

Cuarto. La preparación de los cursos de las tres secciones y del de conjunto, comenzará el día 20 de agosto y terminará el 8 de septiembre.

Quinto. Para el más útil aprovechamiento del tiempo disponible y la más rápida conducción al campo y regreso a la población de los jefes y oficiales que no sean plazas montadas o no hayan traído caballo, se pondrá, durante la duración de los cursos, a disposición del General Jefe de la Escuela Central de Tiro, por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones de Ingenieros, los coches automóviles de mayor capacidad que posea, para, en dos viajes, transportar 120 jefes y oficiales.

Sexto. El servicio de Aeronáutica, además de los dos aviones que la real orden de 30 de mayo último dispuso pudiese a disposición de la primera Sección de la Escuela, facilitará otro aparato que incorporará con la tercera a la realización del que a ésta incumba. Los tres aviones quedarán afectos a la Escuela desde el día 20 de agosto.

Séptimo. Los pedidos de municiones que por reales órdenes de 30 de mayo y 15 de junio fueron concedidos a la primera Sección de la Escuela, se entenderán modificados al tenor que sigue:

Para el curso de capitanes

Disparos de G. O. de C. de 7,5 cm. de tiro rápido modelo 1906	800
Idem de G. M. de 7,5 idem	1.560
Idem de G. O. de C. de 15,5 cm. ac. tr. modelo 1917	440
Idem de G. R. de fundición endurecida de idem	80

Y 50 kilogramos de pólvora tubular núm. 1 bis, para los ejercicios que se efectúen con carga reducida con el C. de 7,5 cm.

Para el curso de coroneles

Disparos de G. O. de C. de 75 cm. de tiro rápido modelo 1906	1.000
Idem de G. M. de 7,5 de idem	1.600
Idem de G. O. de C. de 15,5 cm. ac. tr. modelo 1917	160
Idem de G. R. de fundición endurecida de idem	20

En estas dotaciones no quedarán incluidas las municiones consumidas en los ejercicios preparatorios ya realizados en el campo de tiro de Carabanchel.

Octavo. El campo de tiro de Carabanchel quedará totalmente a disposición de la Escuela, desde el día 10 al 30 de septiembre. En el período preparatorio o sea del 20 de agosto al 8 de septiembre, el General Director de la Escuela Central de Tiro, solicitará del Capitán general de la primera región la utilización del campo, durante cierto número de horas al día.

Noveno. Las unidades de instrucción de las tres Armas, que serán las que han de realizar los ejercicios en todos los cursos expresados, quedarán a disposición de la Escuela Central de Tiro del Ejército, a partir del



día de la fecha, sin prestar otro servicio que les separe de este cometido.

Décimo. El General Director de la Escuela, siempre que sea posible, dispondrá que los capitanes asistentes a los cursos, presencien los ejercicios que realicen las Armas distintas de la de su procedencia.

Undécimo. Los coroneles y capitanes de todas las Armas, que sean plazas montadas, y lo deseen, podrán concurrir con su caballo y un ordenanza montado y todos con sus asistentes. La Escuela de Tiro interesará de la Autoridad militar de la plaza el alojamiento de este personal y ganado.

Duodécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas con anterioridad se opongan al cumplimiento de las actuales.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1923.

AZPURU

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de lo prevenido en el reglamento orgánico de la Escuela Central de Tiro del Ejército, de las instrucciones dictadas por este Estado Mayor Central con fecha 30 de abril último, y accediendo a lo propuesto por el General jefe de la citada Escuela, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre en el año actual un curso para capitanes de la escala activa del Arma de Caballería, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El curso se celebrará en el campamento de Carabanchel, desde el 9 al 22 de septiembre, ambos inclusive. Para la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro se considerará la duración del curso desde que el General jefe del Centro disponga que empiece el período preparatorio.

A él asistirán desmontados, acompañados de ordenanzas también desmontados y de sus asistentes, los que lo deseen, los capitanes que figuran en el Anuario del año actual con los números 8 al 36, ambos inclusive, exceptuando los que se hallen en situación de supernumerario sin sueldo o remplazo por enfermo, debiendo los jefes de los Cuerpos, Centros o dependencias en que sirvan, solicitar con la antelación debida el oportuno pasaporte y ordenarles se presenten en esta Corte el día 9 del referido mes de septiembre. El capitán general de la primera región dispondrá que por los Cuerpos de Caballería de la guarnición se faciliten caballos a los oficiales que lo necesiten y asistan al curso, y a sus ordenanzas.

Tercera. La finalidad del curso será informarles de cuanto es relativo al mando y deben ejercer después de su ascenso a comandante: conocimiento del armamento y material de todas clases reglamentario en el Arma, métodos de instrucción, enlace, ejercicios técnicos y tácticos orientados en el sentido de prepararlos para el mando de grupo y comprensivo de la actuación coordinada en el combate de los medios de acción propios de la Caballería.

Cuarta. Los capitanes que asistan al curso quedan obligados a redactar y enviar la memoria del curso dentro del plazo y en los términos prevenidos en el artículo 62, título primero del reglamento orgánico de la Escuela, reformado por real orden circular de 8 de noviembre de 1915 (C. L. núm. 175).

Quinta. También podrán asistir: el jefe o capitán profesor de la clase de tiro de la Academia del Arma; y su coronel director, si así lo considera conveniente, y una representación del Estado Mayor Central.

Sexta. El curso será inspeccionado por el General jefe de la Escuela Central de Tiro, y asistirá, cuando lo estime conveniente, con el personal de su plana mayor que disponga.

Séptima. Organizado el curso por las Escuelas de Tiro y Equitación, como preceptúan las instrucciones antes mencionadas, la dirección, durante su desarrollo, estará a cargo del coronel director de la cuarta sección de aquella con las atribuciones que le confiere el artículo séptimo del título quinto de su reglamento orgánico.

Octava. Las tropas que habrán de emplearse en la realización de los ejercicios del curso, y que desde que

empiece el período preparatorio quedarán afectas a la Escuela, serán las del Grupo de Instrucción de Caballería y las propias de la cuarta sección de la Escuela de Tiro, con la organización y efectivos de personal y ganado, y el material que el General jefe de la Escuela de Tiro determine.

Novena. El Capitán general de la primera región pondrá a disposición de la Escuela, cuando su General jefe lo solicite, para el más perfecto desarrollo del curso, las tropas necesarias para la vigilancia del campo durante la realización de los ejercicios, y tres camiones automóviles de Intendencia, de dos toneladas, a ser posible, un carro aljibe y un coche Lhoner de Sanidad Militar, todo con su personal, quedando, desde luego, afectos a la Escuela de Tiro, a cuya disposición estarán hasta la completa terminación del curso.

Décima. El General jefe de la Escuela de Tiro, y todo el personal de jefes, oficiales, asimilados, clases e individuos de tropa que asista al curso o a su preparación, disfrutarán las indemnizaciones, gratificaciones y pluses reglamentarios en cada caso, y el ganado ración extraordinaria.

Undécima. Las indemnizaciones, gratificaciones y pluses a que se refiere la base anterior, así como los demás gastos relativos a material de blancos, construcción de abrigos, materiales y obras para instrucciones, medios de comunicación en el campo, trabajos de preparación y reparación del mismo, jornales, programas, impresos, folletos, dibujos, fotografías, fotogramas, útiles de escritorio y confección de planos del campo, los sufragará la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro de la partida de 108.000 pesetas, que le asigna la real orden circular de 28 de abril último (D. O. núm. 95), a cuyo efecto la Intendencia general librará al oficial pagador de aquel Centro la expresada cantidad, de la que se rendirá cuenta en la forma reglamentaria.

Duodécima. La ración extraordinaria del ganado y los transportes por ferrocarril y vía marítima del personal, ganado, material y municiones que concurren al curso, se cargarán al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto.

Décimotercera. Si por el estado del tiempo u otras eventualidades, fuese preciso alterar el orden de los ejercicios, su clase o los días señalados para efectuarlos o substituirlos por otros, el General jefe de la Escuela, o en su ausencia, el coronel director de la cuarta sección, dispondrá lo conveniente, poniéndolo en conocimiento del Estado Mayor Central.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1923.

AZPURU

Señor...

Sección de Infantería

ANTIQUEDAD

Sermo. Sr.: Vista la instancia que V. A. R. cursó a este Ministerio con escrito fecha 8 de marzo último, promovida por el alférez del regimiento de Infantería Pavía núm. 48 D. Vicente Saavedra Togados, en súplica de que se le conceda mejora de puesto en su escala, en atención a que perdió curso a causa de lesiones sufridas practicando ejercicios de gimnasia en la Academia; teniendo en cuenta los antecedentes del caso, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien acceder a lo que solicita, por hallarse comprendido el recurrente en el caso previsto en la real orden de 13 de marzo de 1920 (C. L. núm. 113), y disponer que al mencionado alférez se le coloque entre D. Arturo Oquendo Fernández y D. Carlos Adanero Vallente, que es el precepto que por su conceptualización le corresponde.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

LUIS AZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos, a los alféreces de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Antonio López de Haro Pérez y termina con D. José Lambarry Yangüas, por contar en su empleo el plazo que determina la ley de 10 de mayo de 1921 (C. L. núm. 186), hallarse declarados aptos para obtenerlo y existir vacantes de teniente; debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad de 7 del mes próximo pasado, y continuar en los mismos destinos que hoy sirven. Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición surta efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1923.

AZZURU

Señor...

Relación que se cita

- D. Antonio López de Haro Pérez, del regimiento de Infantería Príncipe, 3.
- > Adolfo Trapero Caro, del de Isabel II, 32.
 - > Jesús Díaz Londa, del de Sicilia, 7.
 - > Enrique Laguna Oliver, del de Aragón, 21.
 - > José Barroso Sánchez Guerra, disponible en la primera región y alumno de la Escuela Superior de Guerra.
 - > Alfonso García Lapuya, del regimiento Gerona, 22.
 - > Pascual Miñana de la Concepción, del de Otumba, 49.
 - > Antonio Martínez García, del de Gerona, 22.
 - > Carlos Martínez Vara de Rey, del de Segovia, 75.
 - > Gerardo Sanz Riera, del de la Constitución, 29.
 - > José Benito López, del de Otumba, 49.
 - > José Salas Paniello, del de Aragón, 21.
 - > Francisco Sánchez Zamora, del de Guipúzcoa, 53.
 - > Gregorio Garnica Sánchez, del de Ordenes Militares, 77.
 - > Manuel Espí Molina, del de Guipúzcoa, 53.
 - > Bienvenido Arnáiz Valdivielso, del mismo.
 - > Francisco Hernando Excolano, del de Aragón, 21.
 - > Marcial Cirac de la Iglesia, del de Gerona, 22.
 - > Antonio Díaz de Tuesta Barrón, del de Guipúzcoa núm. 53.
 - > Daniel Villanueva Muñoz, del de Gerona, 22.
 - > José Lambarry Yangüas, de reemplazo por herido en la quinta región.

Madrid 2 de agosto de 1923.—Aizpuru.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 21 del mes próximo pasado, promovida por el teniente de Infantería (E. R.) D. Antonio Mogoillo Fernández, con destino en el regimiento Castilla número 16, en súplica de que se le dispense cumplir el plazo de dos años de permanencia en el mismo para poder acogerse a los beneficios de la real orden de 5 de mayo último (D. O. núm. 100); teniendo en cuenta que el actual destino le fué concedido a petición propia por real orden de 27 de abril de 1922 (D. O. núm. 16), sin que pueda solicitar otro por antigüedad hasta igual mes de 1924, con arreglo al artículo séptimo del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244), que marca el plazo de veinticuatro revistas para los que obtienen alguno de los solicitados por papelata, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AZZURU

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 14 del mes próximo pasado, promovida por el teniente de Infantería (E. R.) D. Angel Rodríguez Bouzas, con destino en el batallón de Cazadores montaña Alfonso XII núm. 3, en súplica de que se le adjudique la vacante de la caja de recluta de Orense núm. 103, producida en el mes de febrero último; teniendo en cuenta que el interesado en dicho mes se encontraba de supernumerario sin sueldo y no podía solicitar destino alguno, y que la referida vacante, al ser cubierta en la propuesta de mayo siguiente, lo fué con arreglo al artículo séptimo del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244), por el que resultó ser el más antiguo de los peticionarios para ella, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AZZURU

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 8 del mes próximo pasado, promovida por el teniente de Infantería (E. R.) D. Gonzalo Blay Chorva, con destino en el batallón Cazadores de montaña Orense núm. 5, en súplica de que se le destine al regimiento Jaén núm. 72, por creerse con más derecho que cuatro alféreces de la escala activa que lo han sido a dicho Cuerpo; teniendo en cuenta que la real orden de 17 de septiembre de 1920 (D. O. núm. 210) previene en su regla cuarta que cuando haya peticionarios de ambos empleos en los subalternos de la escala del recurrente, se atenderá a que el número de alféreces sea doble que el de tenientes, y que las quinta y sexta se refieren exclusivamente a la escala activa; el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AZZURU

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 10 de marzo último, promovida por el teniente de Infantería (E. R.) D. Gervasio Pérez Luis, de la caja de recluta de Bilbao núm. 80, en súplica de que se le conceda el derecho a cursar nueva papelata en solicitud de destino; teniendo en cuenta que el que desempeña en la actualidad el recurrente le fué concedido a petición propia según real orden de 27 de diciembre último (D. O. núm. 290), sin que pueda solicitar otro por antigüedad hasta igual mes de 1924, con arreglo al artículo séptimo del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244), que marca el plazo de 24 revistas para los que obtienen destino solicitado por papelata; el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AZZURU

Señor Capitán general de la sexta región.

EMPLAMOS HONORIFICOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de Infantería (E. R.), retirado por Guerra con arreglo a la ley de 8 de enero de 1902, D. Blas López Sin, perteneciente a la cuarta región, en súplica de que se le conceda el empleo honorífico superior inmediato, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el de te-

niente honorífico que le corresponde, por reunir las condiciones que determina el párrafo noveno del apartado e) de la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), con la antigüedad de la fecha de la expresada ley, según lo prevenido en la real orden circular de 20 de diciembre de dicho año (C. L. núm. 348), y efectividad de la de esta soberana disposición a los efectos de permanencia en el empleo que se le confiere. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la cuarta región.

INUTILES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa región a instancia del soldado del Tercio de Extranjeros, Pedro Tello Aguilar, para averiguar el derecho que pueda tener al ingreso en el Cuerpo y cuartel de Inválidos o retiro; y resultando probado que en la actualidad se encuentra inútil a consecuencia de herida de arma de fuego recibida el 2 de noviembre de 1921 en la operación de Taxuda (Melilla), y que las lesiones que padece no se hallan incluídas en el cuadro de 3 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), que da derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos, que solicita en primer término, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina se ha servido disponer que el interesado cause baja en el Ejército, como comprendido en el artículo primero de la ley de 8 de julio de 1860, debiendo cesar en el percibo de los haberes si los estuviese disfrutando, por fin del mes próximo pasado, y hacerle el señalamiento de haber pasivo que le corresponda el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

LICENCIAS

Sermo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Alberto Tapia Cebrián, del regimiento de la Reina núm. 2, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para Marsella, París y Verdún (Francia) y Berlín (Alemania), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Manuel Sarazá Murcia, del Colegio Preparatorio militar de Córdoba, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para Marsella, París y Verdún (Francia) y Berlín (Alemania), con arreglo a cuanto determina los artículos 47 y 64 de las instrucciones

aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 3 del mes próximo pasado, promovida por el teniente de la reserva territorial de Canarias en situación de disponible, D. Antonio Ledesma Barbuzano, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por asuntos propios para París (Francia), el Rey (que Dios guarde) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente. Es asimismo la voluntad de S. M. que durante el tiempo que dure la citada licencia no se le haga al interesado reclamación alguna del haber, con arreglo a lo dispuesto en la base octava, letra e) de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y real orden de 8 de mayo de 1920.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de Canarias

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de fecha 13 del mes próximo pasado, promovida por el alférez de complemento del regimiento de Infantería Burgos núm. 36 D. Modesto Sánchez Hernández, en súplica de que se le concedan tres meses de licencia para evacuar asuntos propios en Hendaya (Francia), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, debiendo, mientras permanezca en el extranjero, hallarse sujeto a las prescripciones de los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la real orden circular de 10 de junio de 1920 (D. O. núm. 130).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias que V. E. cursó a este Ministerio y los certificados médicos que a cada una de ellas se acompaña, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder licencia trimestral para los puntos que se indican a los exproisioneros pertenecientes a los cuerpos que también se expresan, comprendidos en la siguiente relación, que principia con Angel Velasco López y termina con Esteban Paredes García, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 17 de marzo último (D. O. núm. 62).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cta.

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Punto para donde se les concede la licencia	
			Pueblo	Provincia
Reg. Inf. ^a Ceriñola, 42.	Soldado	Angel Velasco López.....	Madrid.....	Madrid.
Idem.....	Otro.....	Feliciano Calvo Sánchez.....	Talavera de la Reina.	Toledo
Idem S. Fernando, 11.....	Otro.....	Tomás Camacho Parrilla.....	Almuradiel.....	Ciudad Real.
G. R. I. Añucemas, 5.....	Otro.....	Esteban Paredes García.....	Navalcarnero.....	Madrid.

Madrid 1 de agosto de 1923.—Aizpuru.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito y certificado de reconocimiento facultativo que V. E. remitió a este Ministerio en 14 de abril último y 13 del mes próximo pasado, respectivamente, dando cuenta de haber declarado con carácter provisional, de reemplazo por herido a partir del día 4 de enero de 1922, con residencia en la actualidad en la cuarta región, al teniente de Infantería D. Fernando Mayo Morales, del batallón de Cazadores Cataluña núm. 1; el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la determinación de V. E. por haberse cumplido los requisitos que determina la real orden de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19) y hallarse comprendido en el artículo 48 de las instrucciones aprobadas por la de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la cuarta región, Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el teniente de Infantería D. Luis Espinazo Almoguera, de reemplazo por enfermo en esa región, que V. A. R. remitió a este Ministerio en 12 del mes próximo pasado; y comprobándose por dicho documento que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio; el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver vuelva a activo, quedando disponible en dicha región hasta que le corresponda ser colocado con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 9 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 249).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Caballería

ESCUELAS PRACTICAS

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en la real orden circular de 8 de junio próximo pasado (D. O. núm. 125), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los jefes y oficiales del Arma de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que principia con el coronel D. Juan Sáez Jáuregui y termina con el teniente D. Francisco Bustamante Sánchez, pasen agregados a los cuerpos que a cada uno se le asigna, para presenciar las Escuelas Prácticas que éstos han de verificar en el año actual, durante el periodo que las realicen, sin causar baja por ello en sus actuales destinos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

Empleos	NOMBRES	Destinos que desempeñan	Cuerpos a que se agregan para escuelas prácticas
Coroneles	D. Juan Sáez Jáu egui.....	Inspector 7.ª Zona pecuaria.....	Reg. Lanceros Sagunto.
	» Mariano de la Vega Flaquer.....	Idem de la 1.ª idem.....	Idem Príncipe.
	» Juan Serrano Revuelta.....	Idem de la 6.ª idem.....	Idem Caz. Alfonso XIII.
	» Sergio Lucas Mercader.....	Idem de la 5.ª idem.....	Idem Rey.
	» Francisco Marzá García.....	Idem de la 3.ª idem.....	Idem Dragones Santiago.
	» Félix O'Shea Arrieta.....	Idem de la 2.ª idem.....	Idem Caz. Alfonso XII.
	» Francisco Hernández de Tejada Delgado.....	Dep.º recría y doma 4.ª zona pec.	Idem Lanc. Sagunto.
	» Isidro Bilbao Martínez.....	Idem 2.ª idem.....	Idem Villaviciosa.
T. coroneles	» Alvaro Fernández Burriel.....	Idem Sementales 4.ª idem.....	Idem Sagunto.
	» Luis Díez Sánchez.....	Idem 5.ª idem.....	Idem Caz. Castillejos.
	» Francisco Velarde Valle.....	Idem 6.ª idem.....	Idem Alfonso XIII.
Comandantes	» Manuel Romero de Tejada.....	Idem 1.ª idem.....	Idem Calatrava.
	» Gabriel Castro Alfaro.....	Idem Recría y doma 7.ª idem.....	Idem Lanc. Sagunto.
	» Pedro Gómez Leignonier.....	Idem 1.ª idem.....	Idem Caz. Alfonso XII.
	» Juan Yáñez Cánovas.....	Delegado Cría Caballar Alicante.	Idem Victoria Eugenia.
	» Francisco Palazón González.....	Idem C. C. de Teruel.....	Idem Lanc. Rey.
Capitanes	» Luis Ponte y Manó de Zúñiga.....	Secretario Inspección 1.ª zona pecuaria.....	Idem Príncipe.
	» Rafael Bustilio Romero.....	Idem 2.ª idem.....	Idem Caz. Alfonso XII.
	» Miguel Socasau Pons.....	Idem 3.ª idem.....	Idem Dragones Santiago.
	» Enrique Coello Ramírez de Arellano.....	Idem 4.ª idem.....	Idem Lanc. Sagunto.
	» Salustiano Lon Laga.....	Idem 5.ª idem.....	Idem Rey.
	» Rosendo Alvarez Bregel.....	Idem 6.ª idem.....	Idem Caz. Alfonso XII.
	» Enrique Cabezudo Casado.....	Idem 7.ª idem.....	Idem Lanc. Sagunto.
	» Emilio Marquerie Ruiz Delgado.....	Idem 8.ª idem.....	Idem Borbón.
	» Luis de San Simón Fortuy.....	Depósito sementales 1.ª idem.....	Idem Caz. Calatrava.
	» Domingo Moreno de Carlos.....	Idem 2.ª idem.....	Idem Lanc. Villaviciosa.
	» Enrique Pérez Barrutia.....	Idem 3.ª idem.....	Idem Caz. Victoria Eugenia.
	» Ramón Escofet Alonso.....	Idem 4.ª idem.....	Idem Lanc. Sagunto.
	» Pedro Gil Ferrín.....	Idem 5.ª idem.....	Idem Caz. Castillejos.
	» Mariano Fraile Mateanz.....	Idem 6.ª idem.....	Idem Alfonso XIII.
	» Gabino Arias Quirós.....	Idem 7.ª idem.....	Idem Lanc. Sagunto.
» José Arce Ilevada.....	Idem 8.ª idem.....	Idem España.	
Tenientes	» Isidoro Serrano González.....	Idem Recría y doma 1.ª idem.....	Idem Caz. Alfonso XII.
	» Carlos Rivera Mailaina.....	Idem 2.ª idem.....	Idem Lanc. Villaviciosa.
	» Manuel Casas Sierra.....	Idem 4.ª idem.....	Idem Sagunto.
	» José González González.....	Idem 7.ª idem.....	Idem.
	» Clicerio Martín Miguel.....	Idem 2.ª idem.....	Idem Villaviciosa.
	» Francisco Urenda Miranda.....	Idem 4.ª idem.....	Idem Sagunto.
	» Luis Cilla Martínez.....	Idem sementales 3.ª idem.....	Idem Caz. Victoria Eugenia.
	» Francisco Bustamante Sánchez.....	Idem 8.ª idem.....	Idem Lanc. Borbón.

Madrid 1 de agosto de 1923 — Aizpuru.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la quinta región cursó a este Ministerio, promovida por el herrador de primera del regimiento Lanceros del Rey núm. 1 de Caballería, D. Gregorio Abad Alvarez, en súplica de que se le reclame y abone la bonificación del treinta por ciento sobre las 180 pesetas que el artículo 12 del reglamento aprobado por real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95) dispone que deben disfrutar los herradores de dicha Arma, durante los tres primeros años de servicio, en analogía con lo resuelto para el del mismo empleo del regimiento Dragones de Montesa, D. Antonio Colea Badía, por real orden de 3 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 146); y resultando que tiene derecho a la mencionada bonificación, por establecerlo así la ley de 29 de junio de 1918, y toda vez que en la vigente ley de Presupuestos, se dice que los premios de continuación de los herradores de primera serán aumentados en un treinta por ciento, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reclame y abone al recurrente la bonificación de referencia.

Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que esta disposición sea de carácter general para todos los herradores de primera que se encuentren en idéntico caso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor..

SÚPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Caballería, disponible en esta región, D. Manuel Alvarez Maldonado y Benito, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a supernumerario sin sueldo, en armonía con lo prevenido en las reales órdenes circulares de 5 de agosto de 1889 y 8 de julio del año último (C. L. número 362 y D. O. núm. 152, respectivamente); quedando adscripto para todos los efectos a esa Capitanía general.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.
Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Artillería

RESERVA

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el coronel de Artillería D. Prudencio de la Figuera y Lezcano, con destino en el décimo regimiento de Artillería pesada, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a situación de reserva, con residencia en esa región, abonándosele el sueldo mensual de 900 pesetas, que le ha sido señalado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a partir de primero de agosto próximo y que le reclamará el quinto regimiento de reserva de dicha Arma, al que queda afecto para haberes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la quinta región.
Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el Comandante de Artillería D. Jerónimo Zaragoza y Zaragoza, con destino en el sexto regimiento de Artillería pesada, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a situación de reserva, con residencia en esa región, abonándosele el sueldo mensual de 440 pesetas, que le ha sido señalado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a partir de primero de agosto próximo, y que le reclamará el tercer regimiento de reserva de dicha Arma, al que queda afecto para haberes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la tercera región.
Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Ingenieros

LICENCIAS

Sermo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Ingenieros D. Jaime Coll Soriano, con destino en la Comandancia general de dicho Cuerpo, en esa región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle veinticinco días de licencia, por asuntos propios, para varios puntos de Francia y Bélgica, con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo presentarse a los cónsules de España en las distintas poblaciones que visite.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.
Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de muro de cerramiento y defensa del aeródromo de Nador, en Melilla, formulado por la Comandancia de Ingenieros de Aeronáutica militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto y la ejecución de las obras correspondientes por el sistema de gestión directa, considerándolas incluidas en la autorización que concede el real decreto de 4 de abril último (D. O. núm. 74), y disponer sea cargo a los fondos de los Servicios de Aeronáutica, durante el presupuesto vigente, el importe total de las mismas, que asciende a 50.560 pesetas, de las cuales 48.860 pesetas corresponden al presupuesto de ejecución material y las 1.700 pesetas restantes al complementario que determina la real orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 325).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de una nueva distribución de aguas con destino a servicios, riegos e incendios en la base aérea de Cuatro Vientos, formulado por la Comandancia exenta de Ingenieros de Aeronáutica Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que las obras correspondientes se ejecuten por gestión directa como incluidas en el real decreto de 4 de abril del año corriente (D. O. número 74), siendo cargo a los fondos de la dotación de los Servicios de Aeronáutica militar durante el ejercicio de 1923-24, el importe de su presupuesto que asciende a la cantidad de 256.670 pesetas, de las cuales 253.280 pesetas corresponden a la ejecución material y las 3.390 pesetas restantes, al presupuesto complementario que determina la real orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 325).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de construcción de una cochera provisional y dormitorio de los conductores de automóviles en la plaza de Melilla, formulado por la Comandancia de Ingenieros de Aeronáutica militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto y la ejecución de las obras que comprende por el sistema de gestión directa, por estar incluidas en la autorización que concede el real decreto de 4 de abril de 1923 (D. O. número 74), y disponer sea cargo a la dotación de los «Servicios de Aeronáutica» durante el ejercicio económico actual, el importe total de las mismas, que asciende a 44.170 pesetas, de las cuales 43.160 pesetas corresponden al presupuesto de ejecución material y las 1.010 pesetas restantes al complementario que determina la real orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 325).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de los gastos ocasionados por la instalación de la tribuna regia

y altar en el Retiro y su transporte e instalación en el campamento de Carabanchel, que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de fecha 25 de junio último, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido presupuesto y la ejecución de las obras correspondientes por el sistema de gestión directa, como incluidas en el número primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), y disponer sea cargo a la dotación de los «Servicios de Ingenieros» el importe de las mismas, que asciende a 4.650 pesetas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto adicional al de ejecución por contrata del proyecto de ampliación y reforma del cuartel de María Cristina, en Santander, que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 9 de julio próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que su presupuesto importante 73.970 pesetas, sea cargo al crédito concedido por la ley de 29 de junio de 1918 para «Edificaciones militares» siendo la ejecución de las obras que comprende, obligatorias para el contratista, y considerándose aumentado el crédito aprobado por real orden de 31 de mayo de 1921 (D. O. núm. 119) para el mencionado proyecto en la cantidad que importa el presupuesto que se aprueba. Es asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias al contratista D. Alfredo Liaño por su desinterés al avenirse a ejecutar las obras comprendidas en el presupuesto adicional que se aprueba, a precio inferior al contratado en el proyecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de alumbrado para el cuartel de nueva planta denominado «Cuartel de Santocildes» en la plaza de Astorga, que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 6 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que el importe de su presupuesto, de 14.070 pesetas, sea cargo al crédito concedido por la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), debiendo ejecutarse las obras por gestión directa, por hallarse incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128), con una duración de dos meses. Es asimismo la voluntad de S. M. aprobar una propuesta eventual con cargo al capítulo adicional, artículo tercero sección cuarta del vigente presupuesto, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de León, las 14.070 pesetas importe del presupuesto correspondiente; obteniéndose dicha cantidad haciendo baja de otra igual en la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión del citado capítulo y artículo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Ingenieros D. León Cura Pajares, con destino en la Comandancia de Larache, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 16 de julio próximo pasado, se ha servido concederle nueva licencia para contraer matrimonio con doña María Luisa Araujo Soler.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Ingenieros D. Miguel Fernández de Villar, con destino en la Comandancia de Melilla, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 16 de julio próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Julia Montells Grancha.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Ingenieros, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), José Zarzuela Marín, con destino en el cuarto regimiento de Zapadores Minadores, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 16 de julio próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Rosa Delmás Giné.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Ingenieros, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), José Rivas Ferreiro, con destino en el sexto regimiento de Zapadores Minadores, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 16 de julio próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Manuela Esteban San Mateo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Ingenieros, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Florencio Sevilla Revuelta, con destino en el segundo regimiento de Zapadores Minadores, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por

ese Consejo Supremo en 16 de julio próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Concepción Caramazana Sánchez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

ZONA MILITAR DE COSTAS Y FRONTERAS

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Señor Ministro de Fomento lo siguiente:

«Examinado el proyecto de camino vecinal del kilómetro 145 de la carretera de Castellón a Tarragona a la Cava (Tarragona) que V. E. remitió a informe de este Ministerio en 24 de abril último, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, puede llevarse a cabo la construcción de dicha vía de comunicación, sin intervención del ramo de Guerra, siempre que se ajuste a lo propuesto en el referido estudio, del cual, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 del reglamento de zona militar de Costas y Fronteras de 14 de diciembre de 1916 (C. L. núm. 269), se facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Tarragona, para constancia en la misma, copia de las hojas de planos relativas al trazado y perfil longitudinal, y se dará aviso a la autoridad militar de la plaza, de la fecha que se terminen las expresadas obras.»

De real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la cuarta región.

Sección de Justicia y Asuntos generales

DESTINOS CIVILES

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Capitán general de la primera región dirigió a este Ministerio en 25 de junio último, acompañando informe emitido por el Alcalde de Puertollano (Ciudad Real), relativo a queja formulada por Manuel López Barroso y otros licenciados del Ejército, por exigirse cantidades que consideraban injustificadas al cursar instancias en suplica de destino civil, y resultando que las citadas cantidades se invertían en el importe de los efectos timbrados y derechos de expedición del certificado de conducta reclamado por el Gobernador militar de la provincia, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para evitar en lo sucesivo se causen a los peticionarios de destinos civiles gastos innecesarios se tenga presente, que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 del reglamento de 10 de octubre de 1895 en armonía con el cual están dictadas las instrucciones de 8 de mayo de 1911 (D. O. núm. 102), no es necesario que los interesados presenten certificado de buena conducta, pues los antecedentes relativos a ésta deben solicitarse directamente por las autoridades militares a las civiles, que los facilitarán de oficio y tener que sujetarse a los requisitos correspondientes a las certificaciones.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor...

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 31 de enero último, promovida por el teniente de Infantería (E. R.), con des-

tinio en el regimiento Segovia núm. 75, D. Manuel García Luengo, en suplica de rectificación de sus apellidos, y resultando que el interesado acreditó documentalmente que los que le corresponden son los de García Luengo de Madrid y Fernández del Moral, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 del mes próximo pasado y con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288) se ha servido acceder a dicha petición y en su consecuencia disponer que en la documentación militar del recurrente se verifique la mencionada rectificación, en el sentido de que sus verdaderos nombre y apellidos son los de D. Manuel García Luengo de Madrid y Fernández del Moral, por ser los que legalmente le pertenecen en lugar de los que en ella figuran.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MEDALLAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 14 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber concedido la adición del pasador «Melilla» sobre la Medalla Militar de Marruecos creada por real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132), al capitán de Infantería D. Enrique Pérez O'Dena, con destino en el regimiento Alcántara núm. 58 de dicha arma, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E. por ajustarse a los preceptos de la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (C. L. núm. 308).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 14 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber concedido la adición de los pasadores «Melilla», «Sidi Hamet el Hach-Gurugú» y «Nador-Zeluán-Zoco el Jennis» sobre la medalla de Melilla, conmemorativa de la campaña del Rif, creada por real decreto de 20 de marzo de 1910 (C. L. núm. 48) al teniente de Infantería (E. R.) D. Calixto de la Cámara Gómez, con destino en el regimiento Castilla núm. 16 de la referida Arma; el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E. por ajustarse a los preceptos de la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (C. L. núm. 308).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 17 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber concedido la medalla militar de Marruecos con el pasador «Tetuán» creada por real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132) al comandante médico don Bernabé Fernández Buella con destino en la Escuela Superior de Guerra, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E. por ajustarse a los preceptos de la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (C. L. núm. 308).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder al hoy comandante honorífico, capitán de Infantería (E. R.) retirado, D. Julio Batallón Chamorro, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 8 de marzo de 1896, como comprendido en la real orden de 5 de agosto de 1920 (C. L. núm. 383).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder al teniente de la Guardia Civil (E. R.), retirado, D. Ceferino Martínez Alba, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 14 de octubre de 1901, como comprendido en la real orden de 28 de octubre de 1919 (C. L. núm. 413).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la declaración de aptitud para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, hecha por V. E. a favor del capellán mayor del Cuerpo Eclesiástico del Ejército D. Exuperio Alonso Rodríguez, encargado del servicio de la Plaza de Madrid, por reunir las condiciones que determina el real decreto de 2 de enero de 1919 (C. L. número 3) y llevar más de un año en el primer tercio de su escala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Vicario general Castrense.

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 14 del mes próximo pasado, proponiendo para que desempeñe el cargo de Vicepresidente interino de la comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Madrid, al coronel de Caballería D. Simón Latorre Villar, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el músico mayor de tercera don Agustín José Lozano Bartolomé, de nuevo ingreso y en prácticas en el regimiento de Infantería Zaragoza, 12, pase destinado al regimiento de Infantería Navarra, 25, en vacante que de su clase existe.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán profesor de la Academia de Infantería D. Félix Gutiérrez Cano, en súplica de que se le autorice para disfrutar las próximas vacaciones de fin de curso en Figueira da Fox y Espinho (Portugal), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a los deseos del recurrente, el que deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán profesor de la Academia de Infantería D. Vicente Guarner Vivanco, en súplica de que se le autorice para disfrutar las próximas vacaciones de fin de curso en Biarritz, Hendaya, Bayona, Lourdes y París (Francia); el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del recurrente, el que deberá tener en cuenta lo preceptuado en los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán profesor de la Academia de Caballería D. José Durango Pardini, en súplica de que se le autorice para disfrutar las próximas vacaciones de fin de curso en Lisboa y Oporto (Portugal); el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a los deseos del recurrente, el que deberá tener en cuenta lo preceptuado en los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Academia de Caballería.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Baleares, D. Rodolfo Tormo de Revelo, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle dos meses de licencia por enfermo para París (Francia), Valencia y Alicante, con sujeción a lo establecido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de Baleares e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Carabineros, con destino en la Comandancia de Salamanca, D. Luis Ferrando Freitas, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Lisboa, Cintra y Paso de Arcos (Portugal), con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la séptima región.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de la Guardia Civil, con destino en el escuadrón del 25.º tercio, D. Mariano Manso Ruiz, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 17 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Dolores Ipiña y Quezada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Director general de la Guardia Civil y Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Navarra, D. José Casted Sena, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 17 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Vicenta Tárrega Soriano.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la sexta región y Director general de Carabineros.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: A fin de evitar en lo posible que en la concentración de los reclutas del cupo de filas se destinen a los cuerpos y servicios especiales individuos que no reúnan las condiciones señaladas para servir en ellos, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que siempre que se hagan destinos de reclutas faltos de los oficios o condiciones adecuadas para el Cuerpo o Arma en donde vayan, certifique el primer jefe de la caja, que se hace por no existir ningún otro recluta que pueda serlo con arreglo a las disposiciones vigentes dictadas al efecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor...

SUELDOS HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Concedido al capitán de la Guardia Civil D. Eugenio Blanco Expósito por real orden de 30 de mayo último, tres años, tres meses y catorce días de abono de servicio por la campaña de Cuba, el Rey (q. D. g.), en vista de lo propuesto por V. E. en su escrito de 16 del mes próximo pasado, ha tenido a bien disponer se reconozca al expresado oficial derecho a percibir las gratificaciones de efectividad como comprendido en la ley de 8 de julio de 1921 (D. O. núm. 150), desde las fechas que se señalan en la siguiente relación, debiendo reclamársele la diferencia entre el primer quinquenio percibido y el segundo y anualidades que ahora se le reconocen, desde primero de julio de 1918 hasta 30 de abril de 1920, fecha esta última en que ascendió a su actual empleo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURI

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Ejecución que se hizo

Clases	NOMBRES	Gratificaciones			Concepto del devengo	Fecha en que ha de empezar el devengo			Observaciones
		Pesetas....	Quinquenios....	Anualidades....		Día	Mes	Año	
Teniente ...	D. Eugenio Blanco Expósito.....	1.000	2	3	Por llevar 30 años de servicio	1	julio.....	1918	
>	El mismo.....	1.100	2	1	Por idem 31 id..	1	septbre....	1918	
>	El mismo.....	1.200	2	2	Por idem 32 id..	1	idem	1919	

Madrid 1 de agosto de 1923.—Aizpuru.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de la Guardia Civil, retirado, D. Francisco Puertas Jiménez, en súplica de abono de la gratificación de quinquenio que dejó de percibir como comprendido en la ley de 8 de julio de 1921 (D. O. número 150); teniendo en cuenta lo informado por el Director general de dicho Instituto, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al mencionado oficial se le abonen por el 16.º tercio, al que pertenecía a su baja, las cantidades correspondientes al primer quinquenio durante los meses de junio a septiembre de 1920, ambos inclusive, y la de dos quinquenios y una anualidad durante el mes de abril de 1922, que son las que no ha percibido. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se reconozca al expresado oficial derecho al abono del primer quinquenio desde 1.º de julio de 1918 a fin de mayo de 1920, cantidades que percibió el interesado y se hallan pendientes de este requisito.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que Vuecencia remitió a este Ministerio en 13 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los coroneles de ese Cuerpo D. Julián Fernández García y D. José Noval de Celis, la gratificación anual de efectividad de 1.100 y 500 pesetas, respectivamente, correspondiente a dos quinquenios y una anualidad, el primero, y a un quinquenio el segundo, como comprendidos en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), percibiéndola ambos a partir del día de hoy.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que Vuecencia remitió a este Ministerio en 13 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder

al Comandante de ese Cuerpo, con sueldo de coronel, D. Gregorio Ferrer Blanc, la gratificación anual de efectividad de 500 pesetas, correspondiente a un quinquenio por contar cinco años de antigüedad en su actual sueldo, como comprendido en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), y real orden circular de 31 de diciembre de 1920 (D. O. número 1 de 1921), percibiéndola a partir de primero de agosto próximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Intendencia General Militar

RETIROS

Sermo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Intendencia, con destino en la Fábrica de Pólvoras de Granada, D. José Labeira Garcés, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro con el haber pasivo de 450 pesetas mensuales que le ha sido señalado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, cuya cantidad le será abonada a partir del día 1.º de agosto próximo venidero, por la Delegación de Hacienda de Granada, causando baja por fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

LUIS AIZPURU MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Sección de Infantería

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

Circular. De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y para conocimiento de las clases de segunda categoría, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 del reglamen-

to por el que se rige la Sociedad de Socorros Mutuos de las mencionadas clases, se publica la siguiente relación de los sargentos elegidos por los cuerpos y dependencias de esta guarnición, en la forma que determina el expresado artículo y circular de esta Sección de 7 de julio último (D. O. número 148), resultando elegido para formar parte de la Junta directiva, por mayoría de votos, el de dicha categoría del regimiento de Saboya núm. 6, José Jiménez García.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

El jefe de la Sección,
P. A.

Manuel de las Heras

Señor...

Relación que se cita

Votación del regimiento del Rey núm. 1

Sargento, Pedro Núñez Domingo, del mismo.

Votación del regimiento Saboya núm. 6

Sargento, José Jiménez García, del mismo.

Votación del regimiento Asturias núm. 31

Sargento, Marcelino Pérez González, del mismo.

Votación del regimiento León núm. 38

Sargento, José Jiménez García, del regimiento Saboya, 6.

Votación del regimiento Covadonga núm. 40

Sargento, Emilio Hernando Hortelano, del mismo.

Votación del regimiento Vad Ras núm. 50

Sargento, José Jiménez García, del regimiento Saboya, 6.

Votación del Batallón de Instrucción

Sargento, Vicente Ortiz Fuentes, del mismo.

Votación de las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio

Sargento, Emilio Hernando Hortelano.

Madrid 31 de julio de 1923.—De las Heras.

Sección de Artillería

DESTINOS

De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, el obrero afiliado de la séptima sección, y destacado en el taller de precisión, laboratorio y centro electrotécnico de Artillería, Aurelio Mora López, pasa a prestar sus servicios como mecánico conductor automovilista, en concepto de agregado, a la fábrica de productos químicos del Arma, donde se incorporará con toda urgencia.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923.

El jefe de la Sección,
Alfredo Correa

Señor...

Excmos. Sres. Capitanes generales de la primera y séptima regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alférez alumno de esa Academia D. Santos Bañón Rodríguez, y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se le concede un mes de licencia por enfermo para Madrid, la que empezará a contársese desde la fecha en que se ausentó de la Academia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1923.

El jefe de la Sección,
P. A.

Manuel Abbad

Señor Director de la Academia de Artillería.

Excmos. Señores Capitanes generales de las primera y séptima regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por Doña Adriana López Rico, viuda en primeras nupcias del escribiente de primera clase de Oficinas Militares D. Laureano García Doval, en solicitud de que se le abonen los devengos de la pensión que cree corresponderle por su citado esposo desde la fecha siguiente al en que ésta falleció, hasta la en que ella contrajo matrimonio.

Resultando que por acordada de 27 de marzo de 1919 (D. O. núm. 71), le fué negado a la promovente el derecho a la pensión que había solicitado por igual concepto.

Considerando que en consonancia con lo declarado en el artículo único de la ley de 13 de enero de 1904 (C. L. núm. 15) dicha acordada, fué firme y puso término a la vía gubernativa para los efectos de la ley reformada, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Considerando que si bien posteriormente en acordada de 12 de abril del corriente año (D. O. núm. 84) mediante nuevo matrimonio de dicha interesada, se ha otorgado pensión a su hija y del causante doña María del Carmen, esta resolución se ajusta a la jurisprudencia del Tribunal Contencioso-administrativo, declaratoria de que la negación del derecho a determinada pensión de la madre, consentida por ésta no prejuzga la de la hija, no autoriza sin embargo hoy para que se revise la resolución denegatoria y firme de 27 de marzo de 1919, ya citada.

Visto el dictamen del Sr. Fiscal militar, este Aito Cuempo, en 6 del corriente mes, ha acordado no haber lugar a otorgar a la solicitante el beneficio que en nueva instancia solicita, o sea el derecho a pensión, desde el fallecimiento de su anterior marido hasta el 25 de abril de 1922, en que ella contrajo segundas nupcias.

Lo que de orden del señor Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y el de la interesada, que reside en Salas de los Infantes, de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1923.

El General Secretario,
Luis G. Quintan

Excmo. Sr. General gobernador militar de Burgos.

Dirección general de la Guardia Civil

DESTINOS

Los coroneles subinspectores de los Tercios y primeros jefes de las Comandancias exentas, se servirán providenciar el alta y baja respectiva en la próxima revista de Comisario, de los guardias, cornetas y trompetas que expresa la siguiente relación, que comienza con Juan Pérez Losana y termina con Francisco Jiménez Robles.

Madrid 27 de julio de 1923.

El Director general,
P. A.

El General Secretario,
Peñas.

RELACION QUE SE CITA

Guardia 2.º, Juan Pérez Losana, de la Comandancia del Sur, a la de Madrid, voluntario.
Otro, Timoteo González Trócole, del primer Tercio de Caballería, a la de Madrid, ídem.
Otro, Serapio de los Reyes Rosa, de la de Barcelona, a la de Madrid, ídem.
Otro, Blas Sánchez Barco, de la de Guadalajara, a la de Madrid, ídem.
Otro, Ramón Curto Rivas, de la de Avila, a la de Madrid, ídem.
Otro, Venancio Ramírez del Coso, de la de Cuenca, a la de Madrid, ídem.
Otro, Eusebio Ma'o de los Santos, de la de Soria, a la de Madrid, ídem.
Otro, Manuel Benedicto Castellote, de la de Teruel, a la de Madrid, ídem.
Otro, Pedro Contreras Montoro, de la de Oviedo, a la de Madrid, ídem.
Otro, Andrés Vila Izquierdo, de la de Huelva, a la de Madrid, ídem.
Otro, Santiago Gil Rodríguez, de la del Oeste, a la de Madrid, ídem.
Otro, Antonio Villapalos Camino, de la de Toledo, a la de Madrid, ídem.
Otro, Félix Lima López, de la de Badajoz, a la de Madrid, ídem.
Otro, Apolinar Redondo Rodríguez, de la de Marruecos a la de Madrid, forzoso.
Otro, Mariano Peñas Herrero, de la de Alava, a la de Segovia, voluntario.
Otro, Blas Labrado Artcaga, de la de Córdoba, a la de Toledo, ídem.
Otro, Mariano Vargas Hormigos, de la de Huesca, a la de Toledo, ídem.
Otro, Miguel Formentín Montero, de la de Córdoba, a la de Cuenca, ídem.
Otro, Emilio García Soria, de la de Sevilla, a la de Cuenca, ídem.
Otro, Emilio Madrigal López, de la de Madrid, a la de Cuenca, forzoso.

Guardia 2.º Felipe Ruiz Herreros, de la Comandancia de Sevilla, a la de Cuenca, voluntario.
Guardia 1.º, Isidoro Blasco García (de guardia 2.º), de la del Oeste, a la de Barcelona, voluntario.
Guardia 2.º, Ricardo Muñoz Galindo, de la de Navarra, a la de Barcelona, ídem.
Otro, Eulogio Fernández Campiñán, de la de Logroño, la de Barcelona, ídem.
Otro, Florentino Dabad García, de la de Zaragoza, a la misma, ídem.
Otro, Angel Cabezas Ortiz, de la de Lérida, a la de Barcelona, ídem.
Otro, Antonio Alarcón Liarte, de la del Oeste, a la de Gerona, forzoso.
Otro, Aurelio Alonso Moreno, de la del Oeste, a la de Gerona, ídem.
Otro, Juan Márquez Gordillo, de la del Sur, a la de Gerona, ídem.
Otro, José Rodríguez Antúnez, de la de Guipúzcoa, a la de Sevilla, voluntario.
Otro, Bernardo Martín Herránz, de la de Madrid a la de Sevilla, ídem.
Otro, Antonio Cañizares Urquiza, de la de Gerona, a la de Sevilla, ídem.
Otro, D. Manuel Escobar Márquez, de la del Norte, a la de Sevilla, forzoso.
Otro, Indalecio Tinoco Rosa, de la de Badajoz, a la de Sevilla, voluntario.
Otro, Benito Cebrián Ruiz, de la del Este, a la de Huelva, ídem.
Otro, Joaquín Mamajón Souza, de la del Oeste, a la de Huelva, ídem.
Otro, Joaquín Romero Pérez, de la de Sevilla, a la de Huelva, ídem.
Otro, Manuel Gordillo Aguilar, de la del Este, a la de Huelva, forzoso.
Otro, Emilio García Rodríguez (2.º), de la de Navarra, a la de Valencia, voluntario.
Otro, Antonio Agudo Puig, de la de Guipúzcoa, a la misma, ídem.
Otro, Gervasio Bocerra López, de la del Norte, a la de Orense, ídem.
Otro, Guillermo Piñeiro Corredoira, de la del Oeste, a la de Coruña, ídem.
Otro, Ramón Piñeiro Corredoira, de la del Oeste, a la de Coruña, ídem.
Otro, Angel Lago Rivas, de la de Coruña, a la de Lugo, ídem.
Otro, Desiderio Arcos Portal, de la de Alava, a la de Zaragoza, ídem.
Otro, Joaquín Aguado Ney, de la de Soria, a la de Zaragoza, ídem.
Otro, Vicente Sánchez Benito, de la del Norte, a la de Granada, forzoso.
Otro, Elpidio Santos García, de la del Sur, a la de Valladolid, ídem.
Otro, Constantino Chicote Fuentes, de la de Valladolid, a la de Avila, ídem.

(Continuará).

PREMIOS DE CONSTANCIA

Relación del personal de tropa del mismo a quien se ha concedido compromiso de servir en filas, periodo en que se le clasifica o duración del compromiso y premio de constancia que les corresponde, con arreglo a lo preceptuado en real orden circular de 11 de agosto de 1920 (C. L. núm. 195).

16.º Tercio

Comandancia	Clases	NOMBRES	Periodo de premio de constancia en que se les clasifica.....	Fecha en que empieza el nuevo compromiso			Duración del compromiso			Premio mensual de constancia que les corresponde		Fecha en que empieza la percepción del premio		Observaciones
				Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Pescetas	Cts.	Mes	Año	
Málaga...	Cabo.....	Indalecio Gómez Marín	2.º	4	marzo...	1921	4	>	>	27	50	1	junio... 1922	Por reunir 16 años de servicios abono de Campaña.
Cádiz.....	Guard. 2.º	Antonio Ruiz Sánchez.....	2.º	22	junio... 1921	4	>	>	27	50	1	enero... 1922		
Idem.....	Otro.....	José Muñoz Romero.....	2.º	6	marzo... 1920	4	>	>	27	50	1	marzo... 1923	Idem 16 años de servicios en filas.	
Idem.....	Cabo.....	José Samiento Cervera	2.º	23	febrero. 1921	4	>	>	27	50	1	idem... 1923		
Idem.....	Trompeta.	Jerónimo Salvador García	2.º	1	enero... 1922	4	>	>	27	50	1	febrero. 1923		
Idem.....	Guard. 2.º	Baltasar Rodríguez Campos	2.º	1	febrero. 1921	4	>	>	27	50	1	marzo... 1923		
Idem.....	Cabo.....	Enrique Bravo Benítez	2.º	1	marzo... 1921	4	>	>	27	50	1	idem... 1923		
Idem.....	Guard. 1.º	Santiago Estévez Aguilar	2.º	1	idem... 1921	4	>	>	27	50	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Francisco Rodríguez Navarro	2.º	1	abril... 1921	4	>	>	27	50	1	idem... 1923		
Idem.....	Guard. 2.º	Francisco Pardo Montero.....	2.º	28	febrero. 1921	4	>	>	27	50	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Antonio Hidalgo Trujillo.....	2.º	6	idem... 1921	4	>	>	20	00	1	novbre. 1922		
Idem.....	Otro.....	Juan Gómez Rodríguez.....	2.º	1	novbre. 1919	4	>	>	20	00	1	enero... 1923		
Idem.....	Otro.....	José Lozano Suárez.....	1.º	1	septbre. 1919	4	>	>	20	00	1	idem... 1928		
Idem.....	Otro.....	Florentino Tobias Rubio	1.º	1	enero... 1921	4	>	>	20	00	1	febrero. 1923		
Idem.....	Otro.....	Antonio Prieto Márquez	1.º	2	idem... 1920	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	José Fernández Rojas	1.º	4	octubre. 1922	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Málaga...	Otro.....	Antonio Jiménez Ramos	1.º	12	abril... 1919	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	José Avila Rando	1.º	1	febrero. 1920	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Manuel Sánchez Bejarano	1.º	1	enero... 1920	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Diego Navarro Castellón.....	1.º	4	julio... 1919	4	>	>	20	00	1	marzo... 1923		
Idem.....	Otro.....	José Gil Ollino	1.º	1	mayo... 1919	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Antonio Villanua López	1.º	1	septbre. 1919	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Rafael Terroba García	1.º	1	agosto. 1919	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Antonio Martín Portillo	1.º	1	junio... 1919	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Antonio Ruiz Villodres	1.º	1	septbre. 1919	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Manuel Fernández Palomo	1.º	1	junio... 1919	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Gregorio Márquez Dueñas	1.º	1	julio... 1919	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Cristóbal Pérez Vela	1.º	1	agosto. 1919	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Francisco Pelegrí Rodríguez.....	1.º	9	abril... 1919	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Pedro Carrasco Gallardo.....	1.º	1	marzo... 1920	4	>	>	20	00	1	septbre. 1922		
Idem.....	Otro.....	Gerardo Prieto Arroyo.....	1.º	1	septbre. 1920	4	>	>	20	00	1	dicbre. 1922		
Idem.....	Otro.....	José Martín Melchor	1.º	12	abril... 1919	4	>	>	20	00	1	febrero. 1922		
Idem.....	Otro.....	Francisco Ballester Martínez	1.º	1	mayo... 1919	4	>	>	20	00	1	marzo... 1922		
Idem.....	Otro.....	José Cabello García.....	1.º	8	febrero. 1920	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Gabriel Blanco Pasena.....	1.º	1	novbre. 1919	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Dionisio Velasco Monje.....	1.º	1	idem... 1919	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Pablo Sánchez Retes.....	1.º	1	idem... 1919	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Sargento..	Miguel Ruiz García.....	3.º	13	febrero. 1923	>	>	>	50	00	1	idem... 1923	Acogido al R. D. de 26 de noviembre de 1903.	
Idem.....	Suboficial.	D. Francisco Pujalte Peralta	4.º	1	enero... 1923	>	>	>	45	00	1	enero... 1923		
Idem.....	Herrad. 1.º	Alonso Vivas Cerezo	3.º	14	marzo... 1923	3	>	>	27	50	1	abril... 1923		
Cádiz.....	Cabo.....	Enrique Gómez González.....	2.º	1	idem... 1923	4	>	>	27	50	1	abril... 1923		
Idem.....	Guard. 1.º	Manuel Martínez Mora	2.º	4	idem... 1923	4	>	>	27	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Guard. 2.º	Francisco Román Pliego	2.º	6	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	marzo... 1923		
Idem.....	Cabo.....	Rafael Anarte Viesas.....	1.º	1	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Basilio Natera Porras.....	1.º	1	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Guard. 2.º	Miguel Ruiz Fernández.....	1.º	1	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Juan Rebollo Pérez.....	1.º	1	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Eusebio Molina Fernández.....	1.º	1	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	abril... 1923		
Idem.....	Cabo.....	Bias Orellana Chacón.....	1.º	4	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	José Pereira Flores.....	1.º	8	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Guard. 2.º	Antonio Carrillo Morales.....	1.º	8	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	José Gómez Muñoz.....	1.º	9	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Antonio Ojeda Alcántara.....	1.º	14	idem... 1923	4	>	>	50	00	1	dicbre. 1922		
Idem.....	Sargento..	Manuel Chamizo Mateo.....	3.º	1	dicbre. 1922	>	>	>	50	00	1	enero... 1923		
Idem.....	Otro.....	Pedro García Escobar.....	3.º	1	enero... 1923	>	>	>	27	50	1	marzo... 1923		
Idem.....	Guard. 2.º	Nicolás Rodríguez García.....	2.º	1	marzo... 1923	4	>	>	27	50	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Maximino Salvador Quintana.....	2.º	1	idem... 1923	4	>	>	27	50	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Juan Morales Samohano.....	2.º	1	idem... 1923	4	6	27	27	50	1	abril... 1923		
Idem.....	Otro.....	Angel Román Jiménez.....	2.º	5	id-m... 1923	4	>	>	27	50	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Joé Marín Sánchez.....	2.º	6	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	febrero. 1923		
Idem.....	Otro.....	José Pérez Rubio.....	1.º	1	febrero. 1923	4	>	>	20	00	1	marzo... 1923		
Idem.....	Otro.....	Gregorio Prados Sobrinos.....	1.º	5	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Cristóbal Núñez Pérez.....	1.º	11	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Málaga...	Otro.....	Antonio Valdvia Carrasco.....	1.º	13	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Miguel Ríos García.....	1.º	15	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Cabo.....	Antonio Romero Díaz.....	1.º	1	marzo... 1923	4	>	>	20	00	1	abril... 1923		
Idem.....	Otro.....	Francisco Orájera López.....	1.º	3	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Guard. 2.º	Francisco López Zúñiga.....	1.º	5	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Cabo.....	Manuel Mora Prados.....	1.º	6	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Guard. 2.º	Juan Rosas Montero.....	1.º	6	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Evaristo Esteban Sanz.....	1.º	6	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Francisco Jiménez Muñoz.....	1.º	11	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	José González Cabello.....	1.º	11	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Eduardo Holgado Moral.....	1.º	14	idem... 1923	4	>	>	20	00	1	idem... 1923		
Idem.....	Otro.....	Juan Domínguez Luque.....	1.º	10	abril... 1923	4	>	>	20	00	1	mayo... 1923		

Madrid 27 de marzo de 1923.—Zubla.